

Expediente: 3195/20

Carátula: **CRESPO GUSTAVO WALTER C/ AMERICAN EXPRESS Y OTRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20223365095 - CRESPO, GUSTAVO WALTER-ACTOR/A

90000000000 - AMERICAN EXPRESS S.A., -DEMANDADO/A

27294308305 - CASTRO JOZAMI, JUDTH VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BANCO SANTANDER S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3195/20



H102325013440

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**CRESPO GUSTAVO WALTER c/ AMERICAN EXPRESS Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 3195/20 – Ingreso: 20/10/2020), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Por medio de presentación de fecha 17/05/2024 la letrada Viviana Estela Jozami de Castro, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por su actuación como patrocinante de la mediadora Judith Viviana Castro Jozami.

Conforme lo proveído en fecha 28/05/2024, pasa la presente causa a despacho para resolver lo peticionado.

**2. Honorarios.** Entrando al análisis de lo solicitado, advierto resulta procedente en razón del estado del proceso, ya que la letrada Viviana Estela Jozami, se apersonó en la presente litis como patrocinante de la mediadora Judith Viviana Castro Jozami -cfr. presentación del 10/02/2023- a fin de que se regulen emolumentos por su intervención en la etapa de mediación que finalizó el 14/02/2024 mediante decreto que ordenó pagar a la mediadora en concepto de pago a cuenta de honorarios regulados, la suma de \$12.545,45 (pesos doce mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y cinco centavos). Cabe resaltar que se encuentra en trámite la ejecución de dichos honorarios.

Ello así, entiendo que la base regulatoria estará constituida por la cifra de \$15.000, monto al que se aplica el interés conforme la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde el 23/03/2023 (fecha en que se fijaron sus honorarios por sentencia de regulación) hasta la fecha de este pronunciamiento, obteniéndose el importe de \$35.886,44 (pesos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis mil con 44/ctvos.).

Por lo que, luego de realizar las operaciones matemáticas correspondientes, advierto que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal establecido en el art. 38 último párrafo de la ley 5.480, sin embargo, la aplicación irreflexiva del art. 38 in fine (mínimo legal que a la fecha asciende a \$350.000) también implicaría un desbalance en los términos del art. 15 inc. 1, 2 y 3 Ley 5480, sobre todo teniendo en cuenta la cuantía del monto ejecutado, la complejidad de la labor desarrollada, la diligencia observada y lo normado en los arts. 14, 15, 38, 39, 44 y 59 de ley 5480. Todo esto sin perjuicio de desmerecer el trabajo profesional desempeñado por la letrada Jozami.

Por ello, se regulara honorarios a favor de la letrada Viviana Estela Jozami de Castro, en su carácter de patrocinante de la mediadora Judith Viviana Castro Jozami, en la suma de una consulta verbal conforme pautas que determina el Colegio de Abogados De Tucumán y que a la fecha de este pronunciamiento asciende a la suma de \$175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil).

## **R E S U E L V O**

**REGULAR HONORARIOS** a la letrada Viviana Estela Jozami, por su intervención en este proceso como patrocinante de la mediadora Judith Viviana Castro Jozami, en la suma de una consulta verbal del Colegio de Abogados De Tucumán que a la fecha asciende a la suma de \$175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil), por lo considerado.

**HAGASE SABER**<sup>MVF-3195/20</sup>

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA V° NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.